



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2998

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado 2006ER7527 de fecha 22 de Febrero de 2006, el señor Manuel Ignacio Uribe López, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.091.652 en calidad de representante legal de la sociedad denominada C.I. Colcueros S.A., identificada con el Nit. 811015541-0 presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos industriales para su establecimiento ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73-40, barrio Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad y solicitó formalmente permiso de vertimientos de aguas residuales para su proceso productivo con el fin de que este Departamento otorgue el permiso de vertimientos.

Que la Subdirección Jurídica, hoy Dirección Legal Ambiental, mediante Auto 734 de fecha 3 de Abril de 2006, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del mencionado permiso.

Que mediante requerimiento 14623 de fecha 1 de junio de 2006, se le solicitó el cumplimiento de la norma de vertimientos y se le requirió la adecuación de las instalaciones construidas.

Que con el objeto de analizar la caracterización de aguas residuales realizada por el Laboratorio de Aguas de la EAAB ESP el 31 de Mayo de 2007, en desarrollo del Convenio Interadministrativo 011/05, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental el día 13 de septiembre de 2007, practicó visita de inspección a las instalaciones en donde funciona la curtiembre C.I. Colcueros Bogotá S.A., emitió el concepto técnico No.9783 del 26 de septiembre de 2007, mediante el cual se observó:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL ASUNTO

De acuerdo al seguimiento técnico ambiental del asunto, se considera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2998

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

"Incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables".

"Que el que se calculó UCH de 194,09 con un grado de significancia MUY ALTO."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 9783 del 26 de septiembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte de la sociedad C.I COLCUEROS BOGOTÁ S.A.

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, que el establecimiento de comercio, incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determina:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2998

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.”

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente e que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, por la conducta en que ha incurrido la sociedad denominada C.I. Colcueros Bogotá S. A, para determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nb. 2 9 9 8

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, parágrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que la sociedad C.I COLCUEROS BOGOTÁ S.A., de acuerdo con el Concepto Técnicos 9783 del 26 de septiembre de 2007, desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2998

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos la sociedad C.I COLCUEROS BOGOTÁ S.A. con Nit 811-015541-0 y/o Manuel Ignacio Uribe López en su condición de Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.091.652, ubicada en la calle 60 A sur No. 73-40 Sur Barrio Perdomo, de la localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO La medida preventiva se mantendrá hasta que el vertimiento se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se haya proferido un pronunciamiento favorable sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad C.I COLCUEROS BOGOTÁ S.A. con Nit 811-015541-0 y/o Manuel Ignacio Uribe López en su condición de Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.091.652, ubicada en la calle 60 A sur No. 73-40 Sur Barrio Perdomo, de la localidad de Ciudad Bolívar, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de estricto cumplimiento a lo siguiente:

- 1 Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- 2 Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)
- 3 Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - a- Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - b- Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2998

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- c- Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
- d- Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
- e- Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
- f- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
- g- Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
- h- Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

4 Informa a la Secretaría si el sistema de tratamiento cuenta con by-pass (paso directo) hacia la red de alcantarillado distrital.

5 Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- a- Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- b- Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- c- Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

6. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- a- Análisis de riegos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
- b- Evaluación de riesgos.
- c- Asignación de prioridades.
- d- Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).
- e- Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones preventivas)

7. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

- a- Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
- b- Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
- c- Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nº: 2 9 9 8

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

- d- Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - e- Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - f- Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - g- Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
 - h- Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - i- Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
8. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
- a- Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - b- Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - c- Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - d- Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - e- Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - f- Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - g- Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - h- Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - i- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - j- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - k- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2998

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- l- Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - m- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
9. Solicitar a la empresa para que presente el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
10. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta. Igualmente la empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por ésta Secretaría e implementadas las medidas correctivas, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 24 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

11. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
- a- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
 - c- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
 - d- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2998

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- f- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- h- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- i- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

12. Describir lo relacionado con:

- a- Los procedimientos de campo,
- b- Metodología utilizada para el muestreo;
- c- Composición de la muestra,
- d- Preservación de las muestras,
- e- Número de alícuotas registradas,
- f- Forma de transporte,
- g- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b- Método de análisis utilizado,
- c- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Nota: En los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Manuel Ignacio Uribe López en su condición de Representante Legal, de la sociedad C.I COLCUEROS BOGOTÁ S.A..



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2998

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28** SEP 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: piedad Castro
Revisó: Isabel Cristina Serrano
Curtidos VICTOR HUGO LÓPEZ
Exp. DM-06-07-1148
Ca Ts.3959 04-05-07